

Tercera.

Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la celebración de las distintas modalidades de referéndum que regula la presente Ley.

Cuarta.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar la presente Ley Orgánica.

Palacio Real, de Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

JUAN CARLOS R.

M^c DE ASUNTOS EXTERIORES

1565 ACUERDO entre el Gobierno del Reino de España y el Instituto Internacional del Algodón para el establecimiento de una oficina del Instituto en España, firmado en Madrid el 17 de diciembre de 1979.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DEL ALGODON PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DEL INSTITUTO EN ESPAÑA

España firmó el 28 de enero de 1980 el Acuerdo por el que se creó el Instituto Internacional del Algodón.

En consecuencia, el Instituto ha decidido establecer una Oficina en España, cuyo funcionamiento se registrará por el presente Acuerdo:

Artículo 1.º

El Instituto Internacional del Algodón (en adelante Instituto), así como su Oficina de representación en España, gozarán de capacidad jurídica y estarán capacitados, entre otros extremos, para:

- 1) Contratar.
- 2) Adquirir y enajenar muebles e inmuebles.
- 3) Entablar procedimientos judiciales.

Artículo 2.º

El Instituto o su Oficina no podrán ser objeto de medidas de embargo o ejecución en tanto no haya recaído sentencia firme en su contra, a menos que dicha inmunidad haya sido objeto de renuncia.

Artículo 3.º

Los bienes y haberes del Instituto estarán exentos de requisa y expropiación.

Artículo 4.º

Los archivos del Instituto serán inviolables.

Artículo 5.º

El Instituto y su Oficina gozarán en materia de comunicaciones oficiales de un trato no menos favorable que el concedido a los establecimientos de rango y funciones análogas de las Organizaciones Internacionales del mismo tipo.

Artículo 6.º

El Instituto y su Oficina de representación en España, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, quedarán sometidos al siguiente régimen tributario:

A. a) Estarán exentos de todo tributo directo, entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por tributos o gravámenes que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios prestados.

b) Se permitirá la importación en franquicia de derechos y demás tributos a la importación (a excepción de las tasas por servicios prestados) del material que la Oficina necesite para su instalación y posteriormente para su funcionamiento.

La franquicia se solicitará, en cada caso, de la Dirección General de Aduanas, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dicho material no podrá ser cedido a terceros sin autorización de la Dirección General de Aduanas.

B. a) El Instituto o su Oficina de representación no podrá exigir exención de derecho al consumo o impuestos que graven el tráfico o venta de bienes inmuebles o muebles, incluidos en

el precio a pagar, salvo cuando se trate de compras importantes de bienes destinados a uso oficial, en cuyo caso estará exento de tales derechos o impuestos.

b) A los efectos del presente artículo, se entiende por «compras importantes» aquellas cuya cuantía exceda de 100.000 pesetas.

Artículo 7.º

Los funcionarios de la Oficina en España que no sean de nacionalidad española ni extranjeros con residencia permanente en España, gozarán del siguiente régimen tributario:

a) Derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y efectos personales, cuando se trasladen a España para tomar posesión de su cargo. Este derecho subsistirá durante un plazo de un año, desde que su toma de posesión sea definitiva.

b) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que reciban del Instituto.

El presente Acuerdo, hecho en dos ejemplares en español, ambos auténticos, entrará en vigor en el momento de su firma y podrá ser denunciado en cualquier momento, con un preaviso por escrito de dos meses, por cualquiera de las dos Partes.

Hecho en Madrid el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Por el Gobierno del Reino de España: Por el Instituto Internacional del Algodón:

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Herman Soetaert,
Director de Programas

El presente Acuerdo entró en vigor el 17 de diciembre de 1979, fecha de su firma, de conformidad con el artículo 7.º del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 4 de enero de 1980.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

1566 REAL DECRETO 3061/1979, de 29 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal de la inversión empresarial.

La inversión privada constituye una variable muy importante a efectos de la consecución de los fines primarios de la política fiscal y de ahí que determinados instrumentos de ésta se destinen a ejercer influencia sobre aquélla. En consecuencia, se trata de controlar el volumen y composición de la inversión, así como de su concentración en un momento del tiempo.

En concreto, para la estabilidad y el desarrollo, la inversión privada, en tanto que componente mayoritario de la demanda de inversión del sistema, es un elemento clave cuya correcta actuación ha de ser promovida si se desean alcanzar los objetivos propuestos. Por ello, la política fiscal ha elaborado un conjunto amplio de instrumentos que tratan de influir en el volumen, ritmo y composición de la inversión privada para asociar estos elementos de la misma al cumplimiento de las finalidades primarias de la actividad financiera.

Dentro de estos instrumentos ocupa un lugar preponderante el Impuesto sobre Sociedades, y así lo ha entendido la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, reguladora de dicho impuesto.

Cuatro aspectos de apoyo a la inversión empresarial privada contempla, principalmente, la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En primer lugar establece un crédito de impuesto graduado en función de la inversión nueva efectuada. Este crédito es variable según que la inversión efectuada incremente, mantenga o reduzca el nivel de empleo de la Empresa inversora.

Además, la Ley del Impuesto sobre Sociedades autoriza la variación de dicho crédito de impuesto, como medida de política económica coyuntural. Así, la Ley de Presupuestos de mil novecientos setenta y nueve hace uso de dicha autorización, en el sentido de incentivar adicionalmente la inversión creadora de puestos de trabajo, consecuente con el grave problema del desempleo que sufre actualmente la economía española.

En segundo lugar, contempla la Ley la exención de los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto en la transmisión de activos fijos de las Empresas, siempre que el importe de la enajenación se reinvierta en activos de análoga naturaleza. De esta forma se incentiva, o al menos se favorece, la inversión de reposición en la Empresa.

Las amortizaciones constituyen uno de los instrumentos de la política económica para actuar sobre la eficiencia marginal de las inversiones, elevando el valor actual de los ingresos netos esperados. Una adecuada política de amortización afecta favorable y directamente al «cash-flow», aumentando la dispo-